

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Octubre Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora ANGELA MARIA MALAVER MEJIA, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra del señor WILLIAM JOSE FUENTES RIVEIRA, por lo que, al encontrarse reunidos los requisitos de Ley exigidos para esta clase de proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, que promueve la señora ANGELA MARIA MALAVER MEJIA en contra el señor WILLIAM JOSE FUENTES RIVEIRA.

2.- NOTIFICAR este auto al demandado señor WILLIAM JOSE FUENTES RIVEIRA y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

3. NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho judicial.

4.- Fíjese como ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de los menores JUAN ALEJANDRO Y SILVANA FUENTES MALAVER, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Mensuales los cuales deberá consignar el demandado directamente en la cuenta de Depósitos Judiciales de este despacho a nombre de la señora ANGELA MARIA MALAVER MEJIA.

Se abstiene el despacho en decretar alimentos provisionales a favor de la cónyuge, toda vez que no se cuenta con elementos de juicios para acceder a ello.

5.- Decretase la siguiente medida cautelar:

- Embargo y Secuestro del inmueble ubicado en el Municipio de Valledupar, identificado con matrícula inmobiliaria número, 190-33976, de propiedad del señor WILLIAM JOSE FUENTES RIVEIRA, identificado con C.C. 15.171.790. Ofíciase por Secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para lo pertinente.
- El embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento que percibe el señor WILLIAM JOSE FUENTES RIVEIRA, identificado con C.C. 15.171.790, como arrendador del inmueble ubicado en el Municipio de Valledupar, Edificio Rio Badillo apto 801 A, en la carrera 12 No 4A -52. Ofíciase por Secretaría a la agencia de arrendamientos ARAZI GESTION INMOBILIARIA S.A.S., para que se sirva colocar a disposición de este Despacho Judicial, en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto se tiene, a partir de la fecha, los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento percibe del citado inmueble.
- El Despacho se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento que percibe el señor WILLIAM JOSE FUENTES RIVEIRA, identificado con C.C. 15.171.790., como arrendador de los locales comerciales donde funcionan los establecimientos de comercio denominados LUBRICENTRO LOS PRIMOS, LLANTERIA ALINEACION Y BALANCEO, CAFETERIA y PUNTO ELECTRICO, por cuanto no se indicó si los citados cánones los recauda directamente el arrendador o por intermedio de una

inmobiliaria y/o agencia de arrendamientos. Lo anterior a efectos de tener precisión respecto a la persona que deba acatar la cautela decretada.

- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MASTER CLEAN AUTOLAVADO, ubicado en la calle 22 No 17-83 Valledupar. Perteneciente a la sociedad conyugal y cuya propiedad figura inscrita a nombre del señor del WILLIAM JOSE FUENTES RIVEIRA, identificado con C.C. 15.171.790. Oficiese por Secretaría a la Cámara de Comercio de esta ciudad para lo pertinente.
- Se abstiene el despacho en decretar el embargo y secuestro de los dineros que posee el señor WILLIAM JOSE FUENTES RIVEIRA, identificado con C.C. 15.171.790. en Bancolombia, pues no se indicó la sede donde se encuentra ubicada la cuenta a embargar, información requerida para tener precisión respecto a la ciudad donde se debe remitir la orden decretada, en armonía con lo enseñado por el artículo 83 del C.G.P.

6.- Se insta a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación del presente proveído al extremo demandado, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a su notificación por estado, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

7.- Reconózcase personería jurídica al doctor Javier Jaramillo Vallejo, como apoderada judicial de la señora ANGELA MARIA MALAVER MEJIA, con las mismas facultades otorgadas en el mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. DIVORCIO
RADICADO: No. 2021-00297-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d357effddc472ce8be67c66e88224f03bc29240898867ecb738f1b7a600d8bd

Documento generado en 07/10/2021 05:28:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>